



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 21 de Abril de 1986

Número 74

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 70

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Juchitepec, Méx., un inmueble ubicado en el Paraje denominado "LA JOYA" en esa Municipalidad con superficie de 2,100.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 30.00 metros con camino; Al Sur 30.00 metros con propiedad municipal; Al Oriente, 70.00 metros con propiedad municipal; Al Poniente, 70.00 metros, con Ejido del Pueblo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto a favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola Ganadero del Estado de México "CODAGEM" quien lo destinará a la construcción de una bodega y oficinas en ese Municipio.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que éste se ha convertido en bien propio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Máximo Pérez Hernández**.—Rúbrica.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 21 de Abril de 1986 | No. 74

## SUMARIO:

### SECCION ESPECIAL

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 70.**—Con el que se autoriza al Ayuntamiento de JUCHITEPEC, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo primero de este decreto.

**DECRETO No. 71.**—Con el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., a enajenar fuera de subasta pública en favor del ISSEMYM, el bien inmueble a que se refiere el Artículo primero de este decreto.

**DECRETO No. 72.**—Con el que se abroga la Ley que crea el Instituto de Capacitación del Magisterio al Servicio del Estado de México.

**DECRETO No. 73.**—Autorización al Ejecutivo del Estado, para aportar el patrimonio de FIDEPAR un inmueble denominado "CANALEJA".

**DECRETO No. 74.**—Autorización del Ayuntamiento de TEXCALYACAC, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor del DIF.

**DECRETO No. 75.**—Autorización del Ayuntamiento de JALATLACO, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor del DIF.

**DECRETO No. 76.**—Autorización al Ayuntamiento de NOPALTEPEC, Méx., para transferir un inmueble gratuito a favor del DIF.

**DECRETO No. 77.**—Autorización al Ayuntamiento de CHIMALHUACAN, Méx., para transferir a título gratuito a favor del DIF.

**DECRETO No. 78.**—Autorización al Ayuntamiento de TEMASCALINGO, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor de CODAGEM.

**DECRETO No. 79.**—Autorización al Ayuntamiento de OTZOLAPAN, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor de CODAGEM.

**DECRETO No. 80.**—Autorización al Ayuntamiento de POLOTLILAN, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor de CODAGEM.

**DECRETO No. 81.**—Autorización al Ayuntamiento de CAPULHUAC, Méx., para transferir un inmueble a favor de CODAGEM.

**DECRETO No. 82.**—Autorización al Ayuntamiento de TEXCALITLAN, Méx., para transferir a título gratuito un inmueble a favor de CODAGEM.

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 71

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Toluca, Méx., un bien inmueble ubicado en la esquina

que forman las calles de Circuito Lic. Adolfo López Mateos Norte y Oriente, del Fraccionamiento Dr. Jorge Jiménez Cantú (antes Rancho la Mora), en la cabecera municipal, con una superficie total de 1,998.80 M<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 40.40 metros con Circuito Lic. Adolfo López Mateos Norte; Al Sur, 40.40 metros con calle José Luis Ezeta; Al Oriente, 49.50 metros con Circuito Lic. Adolfo López Mateos; y Al Poniente, 49.50 metros con terreno propiedad del municipio.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., a enajenar fuera de subasta pública en favor del I.S.S.E.M.Y.M., el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en la cantidad de \$ 2'500,000.00 M.N.

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se derivan de la enajenación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., hará la declaratoria de que el inmueble materia de este Decreto fue desafectado del destino que tenía señalado y de que se ha convertido en bien propio o del dominio privado del Municipio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los Veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 72

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se abroga la Ley que crea el Instituto de Capacitación del Magisterio al Servicio del Estado de México, contenida en el Decreto número 60, publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 26 de diciembre de 1959.

ARTICULO SEGUNDO.—Las funciones a cargo del Instituto de Capacitación del Magisterio al Servicio del Estado, continuarán ejerciéndose por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a la que quedarán adscritos el personal, mobiliario, equipo y documentación del mismo.

#### TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 73

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado para transferir por vía de aportación o por cualquier otro medio el inmueble denominado CANALEJA, con superficie de 168,480.03 M2., en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble de referencia será destinado para integrar el PARQUE INDUSTRIAL CANALEJA.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Secretario de Administración otorgue los títulos de propiedad o realice la operación de aportación al Fideicomiso de que se trata.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**, Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 74**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Texcalyacac, Méx., un bien inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, con una superficie de 287.28 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 25.65 metros con señorita Irma Rojas Escandón; Al Sur, 25.65 metros con Plaza Cívica Municipal; Al Oriente, 11.20 metros con Calle Lic. Alfredo Campanella; y Al Poniente, 11.20 metros con Palacio Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Texcalyacac, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien lo destinará a la prestación del servicio social que tiene encomendado.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que el inmueble se siga ocupando precisamente en el fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Texcalyacac, Méx., para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento de referencia hará la declaratoria de conversión respectiva.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 75**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Xalatlaco, Méx., un bien inmueble ubicado donde funcionó la antigua Escuela "Leona Vicario" en la Avenida Independencia S/N del Barrio de San Juan, Municipio de Xalatlaco, Méx., el cual tiene una superficie de 913.20 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 32.65 metros con Avenida Independencia; Al Sur, en 32.00 metros con el señor Quintín Galindo Vargas; Al Oriente, en 29.15 metros con Barranca denominada La Canoa; y Al Poniente, en 27.25 metros, con Calle Vicente Guerrero.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Xalatlaco, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien lo destinará a la prestación del servicio social que tiene encomendado.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que el inmueble sea destinado precisamente al fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Xalatlaco, Méx., para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento de Xalatlaco, Méx., hará la declaratoria de conversión respectiva.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del Mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 76**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Nopaltepec, Méx., un bien inmueble ubicado en la población de San Miguel Atepoxtco, el cual tiene una superficie de 520.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con el señor Plutarco Gámez; Al Sur, 20.00 metros con el señor Eulogio Santos; Al Oriente, 26.00 metros con Centro de Salud; y Al Poniente, 26.00 metros con el señor Plutarco Gámez.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Nopaltepec, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien lo destinará a la prestación del servicio social que tiene encomendado.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que el inmueble sea destinado precisamente al fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Nopaltepec, Méx., para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento de Nopaltepec, Méx., hará la declaratoria de conversión respectiva.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 77**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Chimalhuacán, Méx., el terreno denominado "Ahuehuelco" ubicado en su Cabecera Municipal, con una superficie de 1,419.20 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 50.00 metros con Avenida Guerrero; Al Sur, en dos líneas la primera de 14.00 metros y la segunda de 43.50 metros con Avenida Morelos; Al Oriente en 47.00 metros con Vicente Buendía García; y Al Poniente en 6.00 metros con Avenida Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Casa de la Cultura.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que el inmueble sea destinado precisamente al fin para el cual fue solicitado, dentro del término de tres años, y no se le cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, Méx., hará la declaratoria de conversión respectiva.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 78

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Temascalcingo, Méx., un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 25.00 metros con Arroyo; Al Sur, 25.00 metros con calle sin nombre; Al Oriente, 120.00 metros con propiedad del señor Valdés; y Al Poniente, 120.00 metros con propiedad del señor Valdés, el cual se localiza en el Paraje denominado "LOS FRESNOS" en esa Municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México "CODAGEM" quien lo destinará a la construcción de oficinas y bodegas en ese Municipio.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que esto se ha convertido en bien propio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Mourroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 79

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Oztoloapan, Méx., un inmueble ubicado en la localidad de "LAS JOYAS" comunidad del Calvario, de esa Municipalidad, con una superficie de 1,200.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 40.00 metros con Primo Rebollar Urquiza; Al Sur, en 40.00 metros con Primo Rebollar Urquiza; Al Oriente, en 30.00 metros con la Carreterita que conduce para el Calvario; y Al Poniente, en 30.0 metros con Primo Rebollar Urquiza.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Oztoloapan, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México "CODAGEM" quien lo destinará a la construcción de oficinas y bodegas en ese Municipio.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de Oztoloapan, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Oztoloapan, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que éste se ha convertido en bien propio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Mourroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 80**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Polotitlán, Méx., un inmueble con una superficie aproximada de 1,200.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 30.00 metros con terreno municipal; Al Sur, en 30.00 metros con Carretera a Taxhie (Polotitlán-Taxhie); Al Oriente, en 40.00 metros con la Prolongación de la Calle de Zaragoza y Al Poniente, en 40.00 metros con el Canal de Cazadero.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Polotitlán, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México "CODAGEM", quien lo destinará a la construcción de Oficinas y Bodegas de la Unidad Agrícola de Desarrollo Municipal No. 14 de ese Municipio.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de Polotitlán, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Polotitlán, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que éste se ha convertido en bien propio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 81**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Capulhuac, Méx., un inmueble ubicado en la Avenida Morelos S/N de esa Municipalidad, con una superficie de 1,500.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 50.00 metros con propiedad de Eduardo Montes; Al Sur, 50.00 metros con Río de Xalatlaco, Méx., Al Oriente, 30.00 metros con predio baldío; y Al Poniente, 30.00 metros con Avenida Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Capulhuac, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México "CODAGEM" quien lo destinará a la construcción de oficinas y bodegas de ese Municipio.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de Capulhuac, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezcan suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Capulhuac, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que este se ha convertido en bien propio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**.—Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**.—Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**.—Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**.—Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 82**

**LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Texcaltitlán, Méx., un inmueble ubicado entre la construcción de la Escuela Secundaria y lo que será la Unidad Deportiva de esa Municipalidad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 137.00 metros con la Escuela Secundaria; Al Sur, 137.00 metros con la Unidad Deportiva; Al Oriente, 33.00 metros con Camino Real a Sultepec; y Al Poniente, 33.00 metros con Carretera a Zacualpan.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Texcaltitlán, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México "CODAGEM" quien lo destinará a la construcción de oficinas y bodegas en ese Municipio.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término de tres años el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso, en caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio indicado.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Texcaltitlán, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto, y que éste se ha convertido en bien propio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C. Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 3 de 1986.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Lic. Alfredo del Mazo G.  
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.  
(Rúbrica)**

**PROYECTA LO DIFICIL,  
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL  
REALIZA LO GRANDE,  
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,  
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,  
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,  
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,  
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,  
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,  
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE  
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.**

**HORACE MANN**